



**San Andrés Islas, Doce (12) de Mayo de Dos Mil Veintiuno (2021)**

<b>Referencia</b>	Ejecutivo singular de menor cuantía
<b>Radicado</b>	88-001-40-03-002-2015-00103-00
<b>Demandante</b>	Gustavo Antonio Corpus O'neill
<b>Demandado</b>	María Dolores Mesino Figueroa
<b>Auto Interlocutorio No.</b>	210

#### **ASUNTO A TRATAR**

Entra el despacho a decidir la Solicitud impetrada por el Apoderado de la Parte Ejecutante donde pide se le dé impulso a este proceso Ejecutivo en lo atinente a verificar si se aprueba o no el Avalúo del Inmueble de propiedad de la Ejecutada, el cual está debidamente Embargado y Secuestrado.

#### **CONSIDERACIONES.**

Analizado el último memorial presentado por el Apoderado del Actor, del pasado (09) de Octubre del 2.020, el cual se ingresa al despacho el día diez (10) de Mayo de los cursantes, observamos a folio (89) del paginario una Providencia, dictada en Audiencia donde se expresó que la respectiva sentencia que ordenó seguir adelante la ejecución dentro de este proceso Ejecutivo Singular referenciado fue dictada el pasado veintiocho (28) de Noviembre del 2.016, y el día seis (06) de Abril del mismo año se materializó el Secuestro del Inmueble Embargado.

En razón de lo anterior y presentado en forma extemporánea el Avalúo por la Parte Activa de este Proceso, se dispuso en el caso que concita nuestra atención dar aplicación a lo dispuesto en el Art. 444-4° del CGP, que reza. Practicados el Embargo y Secuestro, y notificado el Auto o Sentencia que ordene seguir adelante la ejecución, se procederá al Avalúo de los bienes conforme a las siguientes reglas:

4°) Tratándose de bienes inmuebles el valor será el del avalúo Catastral del predio incrementado en un cincuenta (50%), salvo que, quien lo aporte considere que no es idóneo para establecer su precio real, en este evento, con el avalúo deberá presentarse un dictamen obtenido en la forma indicada en el numeral 1°...

Continuando con el análisis de esta actuación vemos que, según consta en el Certificado Catastral (**IGAC**), (ver folios 87 y 88 del paginario), el Avalúo del inmueble ubicado en San Andrés, isla, sector denominado **SWAMP GROUND o EI COCAL**, de nomenclatura MZ. 2-Lote 4 correspondiente al Folio de Matricula Inmobiliaria N°. 450-7638, asciende a la suma de Ciento Dieciocho Millones Setenta y Un Mil Pesos (\$ 118.071.000), sumado el incremento del Cincuenta (50%) o sea (Cincuenta y Nueve Millones treinta y cinco pesos (\$59.000.035) nos da la cifra de Ciento Setenta y Siete Millones Setenta y Un Mil treinta y Cinco Pesos (\$177.071.035), cifra que será el Avalúo del Inmueble (Art.444-4° CGP)

En consonancia de lo antes expuesto deberá Aprobarse el Avalúo del Inmueble objeto de Embargo y Secuestro correspondiente al folio de Matricula Inmobiliaria N°. 450-7638, por reunir los presupuestos de los Art.444 y 448 el CGP.



Del anterior Avalúo deberá correrse traslado por el término de (10) días a los interesados para que presenten sus observaciones, según disponen los Art. 444 y 448 del CGP, una vez ejecutoriado este Auto deberá solicitarse la fecha y hora para la diligencia de Remate.

**EN MERITO DE LO ANTES EXPUESTO EL JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL  
DE SAN ANDRES ISLA,**

**RESUELVE**

**PRIMERO:** Aprobar el Avalúo del Inmueble objeto de Embargo y Secuestro correspondiente al folio de Matricula Inmobiliaria N°. 450-7638, por reunir los presupuestos del Art.444 y 448 del CGP, según lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

**SEGUNDO:** Del anterior Avalúo se deberá correr traslado por el término de (10) días a los interesados para que presenten sus observaciones, según disponen los Art. 444 y 448 del CGP, una vez ejecutoriado este Auto deberá solicitarse la fecha y hora para la diligencia de Remate.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

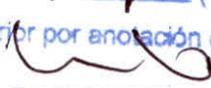


**PABLO J. QUIROZ MARIANO.**

**JUEZ.**

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL  
SAN ANDRÉS ISLA**

En San Andrés Isla a los 19  
días del mes Mayo (2021) notificando el  
auto anterior por anotación en Estado No. 31



**La Secretaria**